

RADICADO No. 2021-1568.
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MICROACTIVOS SAS.
DEMANDADOS: ANA DEL CARMEN FLOREZ ARENA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio correspondiente de la presente demanda ejecutiva, la cual fue inadmitida nuevamente mediante auto de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021), formulada en contra de la demandada **ANA DEL CARMEN FLOREZ ARENA** y a favor de la parte demandante **MICROACTIVOS S.A.S.**, este despacho judicial observa que una vez revisado el presente expediente, así como los archivos digitales que reposan en el correo institucional del presente juzgado, la parte demandante **no allego el escrito de subsanación de la demanda.**

En consecuencia de lo anterior, y toda vez que no existe escrito que permita inferir razonablemente y bajo lo indicado en la providencia mencionada anteriormente, que la parte actora haya dado cumplimiento a la misma.

Se procederá a su **RECHAZO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA:**

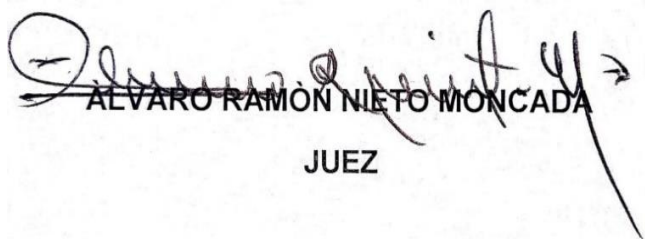
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, formulada en contra de la demandada **ANA DEL CARMEN FLOREZ ARENA** y a favor de la parte demandante **MICROACTIVOS S.A.S.**, como quiera que la parte demandante **NO SUBSANÓ** nuevamente la demanda en el término señalado en la providencia de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, los documentos digitales aportados con la demanda y sus anexos, sin necesidad de la práctica de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR, las presentes diligencias una vez cumplido lo enunciado en los numerales que preceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 118 del 21 de julio de 2022.